

INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ORDENANZA No. 1210 DE 2025

Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias y se dictan otras disposiciones”

Mocoa, 29 de noviembre de 2025

Honorables Diputados:

En mi calidad de ponente designado, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea Departamental el informe de estudio del **Proyecto de Ordenanza 1210 del 20 de noviembre de 2025**, mediante el cual se autoriza al Gobernador del Putumayo para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias correspondientes al año 2026, con el fin de garantizar la continuidad de diversos proyectos sociales, comunitarios, productivos, educativos e institucionales incluidos en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento.

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como finalidad **autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo** para comprometer recursos de la vigencia futura ordinaria 2026, asegurando la ejecución continua de **11 proyectos estratégicos**, entre ellos:

- Fortalecimiento comunitario y familiar para garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Actualización de la política pública de primera infancia.
- Fortalecimiento productivo de mujeres rurales.
- Proyectos de fortalecimiento cultural y territorial de comunidades indígenas (Camëntsá Biyá, Quillasinga, Awá).
- Programas de seguridad y convivencia ciudadana en municipios priorizados.
- Fortalecimiento del Consejo Departamental de Reincorporados.
- Mejoramiento de la seguridad alimentaria indígena.
- Fortalecimiento al Plan Territorial de Cualificación Docente.
- Mejoramiento de procesos de convivencia escolar.

Cada uno de estos proyectos está debidamente **viabilizado**, identificado con su respectivo **código BPIN**, y cuenta con certificaciones de disponibilidad y viabilidad financiera emitidas por Planeación Departamental, Hacienda y el CONFIS Territorial.

2. ANTECEDENTES

El Departamento del Putumayo enfrenta necesidades estructurales que requieren continuidad administrativa y presupuestal más allá de la vigencia fiscal 2025. Entre ellas:

- Persistencia de brechas sociales en infancia, adolescencia y comunidades rurales.
- Necesidad de fortalecer las capacidades productivas de mujeres campesinas y pueblos indígenas.
- Riesgos crecientes asociados a seguridad, convivencia y presencia de actores armados.
- Demandas de asistencia técnica territorial en comunidades étnicas para la construcción de planes de vida.
- Necesidades de prestación del servicio educativo con calidad, especialmente tras afectaciones generadas por la pandemia.
- Requerimientos de apoyo institucional a la reincorporación y cohesión social.

El Gobierno Departamental, mediante sus Secretarías sectoriales, ha construido proyectos de inversión que deben ejecutarse de manera continua para cumplir los objetivos del **Plan de Desarrollo 2025–2027**, por lo cual se justifica plenamente el uso de **vigencias futuras ordinarias**, de conformidad con la Ley 819 de 2003.

3. INTRODUCCIÓN

La continuidad de las inversiones públicas es un elemento indispensable para garantizar:

- La protección integral de la niñez y adolescencia.
- El fortalecimiento de capacidades productivas rurales.
- El acompañamiento institucional a comunidades indígenas.
- La seguridad y convivencia ciudadana.
- La calidad educativa mediante la formación docente y el fortalecimiento de ambientes escolares.

En un territorio caracterizado por dispersión geográfica, presencia étnica diversa y retos de seguridad, interrumpir proyectos estratégicos significaría un retroceso en la garantía de derechos, en la productividad rural y en los procesos educativos y comunitarios.

Las vigencias futuras permiten asegurar que los proyectos inicien su ejecución en las fechas programadas y no sufran retrasos por limitaciones presupuestales de cierre de vigencia.

4. JUSTIFICACIÓN

a. Justificación técnica

Los 11 proyectos incluidos en la solicitud presentan:

- Diagnósticos claros de necesidad.
- Beneficiarios definidos.
- Indicadores medibles.
- Programación en el Banco de Proyectos.
- Metas que responden directamente al Plan de Desarrollo Departamental.

La continuidad de la ejecución permite:

- Proteger a más de **3.700 docentes y directivos docentes** mediante procesos de cualificación.
- Atender **147 establecimientos educativos**.
- Fortalecer procesos de convivencia escolar en **139 instituciones**.
- Desarrollar planes de vida y atención territorial en comunidades Camëntsá, Quillasinga y Awá.
- Mejorar la seguridad alimentaria de mujeres indígenas en situación de vulnerabilidad.
- Promover la convivencia ciudadana en municipios de alto riesgo.
- Impulsar la productividad rural liderada por mujeres campesinas.

Cada proyecto tiene una estructura técnica sólida y responde a prioridades sociales verificadas.

b. Justificación financiera

Conforme a los documentos anexos del Proyecto de Ordenanza:

- Los recursos están incluidos en el **Marco Fiscal de Mediano Plazo**.
- La ejecución está soportada en las proyecciones del **POAI vigencia 2026**.
- Los proyectos cuentan con disponibilidad de fuentes como:
 - SGP Educación
 - Recursos propios
 - Contribuciones especiales
 - Rentas ICLD
- La capacidad de endeudamiento departamental no se afecta.
- Existe aval del **CONFIS Territorial**.

Por tanto, la solicitud cumple las exigencias de la Ley 819 de 2003 y demás normas presupuestales.

c. Justificación administrativa

Administrativamente, la autorización:

- Evita suspensiones en servicios sociales esenciales.
- Garantiza la continuidad de procesos formativos, comunitarios y de seguridad.
- Permite una planeación contractual oportuna.
- Reduce riesgos jurídicos y administrativos por interrupción de programas.
- Asegura la calidad del servicio educativo, la convivencia escolar y la protección comunitaria.

5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado ... ”

3. La Constitución Política reconoció en los artículos 300-5 y 315-3 la facultad de las asambleas departamentales y de los concejos municipales para expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles.

4. En su artículo 352, la Constitución Política de 1991, se establece: *“ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan de desarrollo.”*

5. En su artículo 353, la Constitución Política de 1991, se establece: *“ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.”*

6. Por su parte, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, expresa: *“31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a tés Asambleas Departamentales.”*

7. Así mismo, el numeral 6 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, establece: *“ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones: () 6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento. ;()”.*

8. Por otra parte, en relación con la definición y alcance del concepto de gasto público social, el artículo 41 del Decreto 111 de 1996 por el cual se expide el estatuto orgánico del presupuesto, establece: *“ARTICULO 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión. El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones. La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto de la Nación. PARAGRAFO. El gasto público social*

de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial, estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación (Ley 179 de 1994, artículo. 17)."

9. La ley 1483 de 2011 en su artículo 1º establece Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

10 Por otro lado, la Ordenanza 168 de 1996 en su artículo 20 establece que, la Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en efecto el artículo expresa: "**ARTICULO 20º. VIGENCIAS FUTURAS.** *La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Para su autorización se requiere que afecte a proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo respectivo, y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento y que deberán contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría Departamental de Planeación. La Secretaría Financiera incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.*"

11. En el artículo 1º de la Ordenanza 555 de 2008 la Asamblea Departamental facultó al Ejecutivo para que incorpore al Estatuto Orgánico del Departamento del Putumayo, las disposiciones aplicables al nivel territorial contenidas en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios". En uso de las facultades en mención se expidió el Decreto 0234 del 21 de agosto de 2008.

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ordenanza es **conveniente, necesario y urgente**, porque:

1. Garantiza continuidad de proyectos sociales, educativos y comunitarios.

2. Fortalece comunidades indígenas, población vulnerable y sectores productivos rurales.
3. Asegura la prestación del servicio educativo con calidad.
4. Contribuye a la convivencia ciudadana y mitigación de riesgos territoriales.
5. Promueve la estabilidad administrativa y fiscal.
6. Evita interrupciones que afecten derechos fundamentales.

La aprobación del proyecto impacta positivamente a miles de ciudadanos en todo el Departamento del Putumayo.

7. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, **rindo PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Ordenanza número 1210 del 20 de noviembre de 2025. “Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias y se dictan otras disposiciones”, y recomendando a la Honorable Asamblea su **aprobación** en segundo debate.

Atentamente,



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Diputado Ponente.